Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 24 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, veintiocho (28) de septiembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no se ha registrado el embargo del inmueble hipotecado, se niega la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Igualmente, no se requiere a la oficina de Instrumentos Públicos, pues a folio 57 se observa la respuesta dada al oficio No. 3719 de octubre 3 de 2019, en el sentido de no registrar el embargo del predio dado en hipoteca, por existir un embargo de jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7bfbe0654bd5b77ca592a318ba15bbceeb0a0d1c378f2d46b922f7f6064cf**

Documento generado en 28/09/2020 12:36:10 p.m.